

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandados: María Carolina Cárdenas Cruz
Radicación : 25612408900120200024000

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el señor DARÍO TORRES PULIDO sustituye poder en favor del Doctor DEYBY FABIAN GONZALEZ LEON y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del inciso 6 del artículo 75 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente.

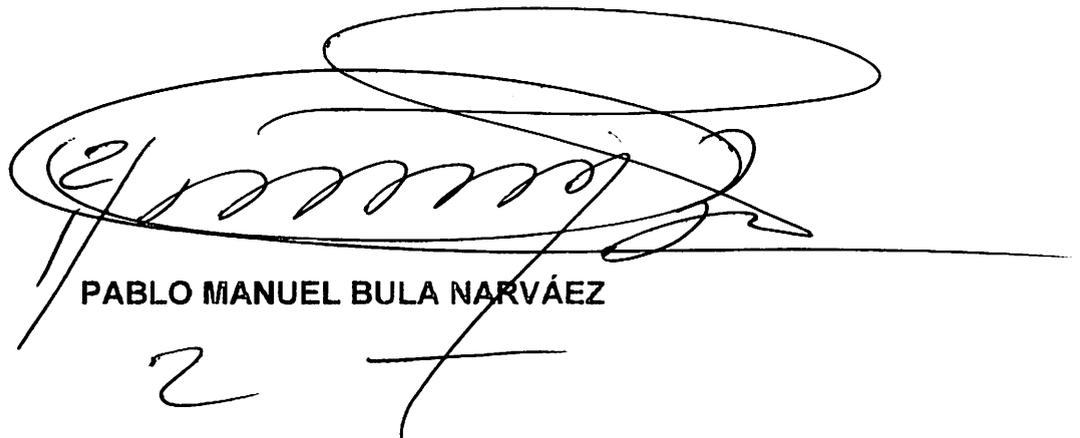
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor DEYBY FABIAN GONZALEZ LEON, como apoderado sustituto de la parte demandante CONDOMINIO BRISAS DE ABRIL P.H., en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 54** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/ 08/2023.**

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado: María Carolina Cárdenas Cruz
Radicación: 25612408900120200024000

CONDOMINIO BRISAS DE ABRIL P.H., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MARÍA CAROLINA CÁRDENAS CRUZ, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en la certificación de cuotas pendientes expedida por la administradora y Representante Legal del Condominio Brisas de Abril P.H, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 y ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 04 de diciembre de 2020. Providencia que se notificó personalmente al demandado, conforme lo preceptuado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial.

Así las cosas, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del ejecutante **CONDOMINIO BRISAS DE ABRIL P.H.**, en contra de la demandada **MARÍA CAROLINA CÁRDENAS CRUZ**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 04 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

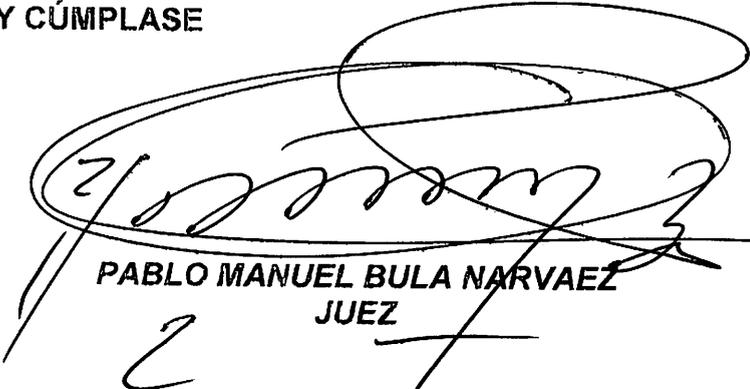
SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el **REMATE**, previo **AVALÚO** de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad, a este auto.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado: María Carolina Cárdenas Cruz
Radicación: 25612408900120200024000

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho el valor del 5% del valor ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 54** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/08/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria